

**ORDENANZA N° 027/2011.-**

**VISTO:** La inobservancia a las Leyes de Tránsito por Parte de la gran Mayoría de los conductores de motocicleta, ciclomotores y cuatriciclos, la Ordenanza N° 16/2003 Código Contravencional Vigente, La Ordenanza N° 013/2011 Aprobada por este cuerpo.

**CONSIDERANDO**  
Que, estas inobservancia y las faltas a la Ley de Tránsito por parte de los conductores se dan en forma permanente y constante, tanto en el día como en la noche y.  
Que, ponen en riesgo principiante su integridad física, pero así también las de los demás vecinos que transitan por nuestras arterias, y.  
Que, debemos tener en cuenta que ante el considerable incremento de vehículos de estas características nuestro Código Contravencional debe adecuarse e incluir un capítulo exclusivo para sancionar estas Faltas.  
Que, estas sanciones deben ser duras y onerosas, porque estas faltas ponen en riesgos la vida o en su defectos la integridad física de quienes la cometen, está comprobado que el paragolpes de motocicletas es su propia cabeza y.  
Que, este concejo sancionó la Ordenanza N° 013/2011, con el firme propósito de individualizar e identificar a los conductores y propietarios de este tipo de vehículos, como así también supervisar el estado de las unidades que circulan en nuestra jurisdicción.  
Que, debemos considerar que muchos de nuestros vecinos por diversas circunstancias no realizaron los trámites correspondientes para cumplir las disposiciones de la Ordenanza N° 013/2011 y estas inobservancias deben ser sancionadas y.  
Que, por tratarse de motocicletas, ciclomotores y cuatriciclo y conductores de las mismas, por ende estas sanciones deben estar asentadas en este Capítulo.  
Que, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Ley N° 1349 Capítulo IV Art. 21 Inc. 24, establece que: establecer multas pecuniarias contar los infractores a sus Ordenanzas y.  
Que, a tales efectos se debe dictar el instrumento legal correspondiente.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA**  
**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**  
**ORDENA.-**

**ARTICULO 1°.-** Incluir en el Código Contravencional Vigente, Ordenanza N° 016/2003, en el Título VI, Faltas Contra el Tránsito y Estacionamiento de Vehículos, el Capítulo VII, Faltas de los Motocicletas y sus Unidades, con los articulados que a continuación se detallan.

**ART. 360°.- No Usar Casco de Protección:** El que circule conduciendo motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, sin utilizar casco será pasible de una multa de 10 a 30 módulos y se le prohibirá circular hasta que el conductor se haya provisto de ese elemento de protección, y pudiendo la unidad ser demorada en resguardo municipal, la primera vez, en caso de reincidencia se duplicaran las multas y se inhabilita la unidad por 30 Días.

**ART. 361°.- No Usar Casco de Protección y Pórtalo:** el que circule conduciendo motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, portando casco de Protección y no lo usare como corresponde, será pasible de una multa de 20 a 60 módulos, la primera vez, en caso de reincidencia se duplicara las multas y se inhabilitara la unidad por 60 días.

**ART. 362°.- No Portar Chapa Identificadora en las Motocicletas, Cuatriciclos y Ciclomotores:** el que circule conduciendo motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, sin llevar adherida la Chapa Identificadora de la unidad en un lugar visible, será pasible de una multa de 20 a 60 modulo, la primera vez, por su reincidencia a esta falta se duplicara las multas y se inhabilitara la unidad por 60 días, en caso de que su propietario no haya cumplimentado los alcances de la Ordenanza N° 013/2011, la unidad ser demorada en resguardo Municipal, hasta haber cumplimentado los terminos correspondientes.

**ART. 363°.- Bocina, Ruidos Molestos:** el que circule conduciendo motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, desprovisto de un dispositivo señalizador tipo bocina, o el que lo hiciere con la misma, en el deficiente estado de funcionamiento anti reglamentario será reprimido con multas de 5 a 15 módulos.

**ART. 364°.- Ruidos Molestos:** el que circule conduciendo motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, que produjera un ruido total superior a 86 db. Será reprimido con multas de 5 a 15 módulos y se prohibirá circular hasta la normalización.

**ART. 365°.- Faltas o Deficiencias de Silenciosidad:** el que circule conduciendo motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, desprovisto de un aparato o dispositivo señalizador amortiguador de ruidos de gases o lo estuviere deteriorado, será reprimido con multas de 5 a 15 módulos y se le prohibirá circular hasta su normalización.



**ORDENANZA N° 027/2011.-**

**ART: 366°.- Negativa a Entregar la Licencia y/o Credencial Identificadora:** el que circule conduciendo motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, que se negaran a presentar o entregar la licencia de conducir y/o la credencial identificadora de la unidad a la autoridad Municipal que lo requiera, será reprimido con multas de 5 a 15 módulos y se prohibirá circular hasta su normalización quedando la unidad, demorada bajo resguardo municipal.

**ART. 367°.- Mal Estacionamiento:** será reprimido con multas de 10 a 25 módulos los conductores de motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, que estacionaren sus unidades en las zonas urbanas:

1. A menos de 5 metros de la línea de identificación de las esquinas.-
2. Frentes a las puertas cocheras.-
3. A menos de 10 metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte pasajero y/o servicios escolares.-
4. En lugares reservados debidamente autorizados y señalados.-
5. Sobre las veredas o rampas.-
6. En espacios vedes o plazas.-
7. Sin dejar un espacio de 50 cm. Adelante o atrás de todo vehículo estacionado.-
8. A una distancia de la acera que perturbe el tránsito o en doble fila.-

**ART: 368°.- Faltas o Diferencias de Luces:** el que circulare conduciendo motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, desprovistos de la luces reglamentarias o estas estuvieran deficiente se le aplicaran una multa de 10 a 30 módulos y se le prohibirá circular hasta su normalización.

**ART. 369°.- Ceder Manejo a Personas Sin Licencia y/o Menores de Edad:** Propietario de motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, que se diera el manejo de personas sin licencia y/o menores de edad será reprimido con multas con 20 a 50 módulos, la primera vez y su reincidencia la multa se duplicara, pudiendo llegar hasta la inhabilitación y retiro de la credencial identificadora de la unidad. La unidad será demorada en el resguardo Municipal hasta su normalización o en su defecto el retiro de una parte de una persona habilitada.-

**ART. 370°.- Circular por Lugares Prohibido:** el que circulare conduciendo motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, por lugares prohibidos señalizados o lugares destinados exclusivamente para peatones se le aplicara una multa de 10 a 30 módulos.

**ART: 371°.- Conducir con las Facultades Alteradas:** el que condujere en estado de alteración psíquica, ebriedad o bajo sustancias toxicas o estupefacientes era reprimido con una multa de 20 a 100 módulos e inhabilitación para conducir durante 3 meses, la primera vez y en su reincidencia se duplicara tanto la multa como la inhabilitación, pudiendo llegar hasta la inhabilitación definitiva.

**ART. 372°.- Carencia de Licencia de Conducir y/o Credencial Identificadora:** el propietario de motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, que condujera sin haber obtenido la licencia de conducir y/o credencial identificadora de la unidad, expedida por la autoridad competente con multas de 5 a 40 módulos, el que condujera con la licencia vencida, con multas de 5 a 20, el propietario o motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, que falsificare la licencia de conducir y/o credencial identificadora de la unidad con multas de 100 a 400 módulos e inhabilitación por 2 años, por no portar licencia de conducir y/o credencial identificadora de la unidad, estar deteriorada, con multas de 10 a 40 módulos. La unidad será demorada en el resguardo Municipal hasta su normalización o en sus defectos el retiro por parte de una persona habilitada.

**ART. 373°.- Marcha sinuosa, Conducción Imprudente y/o Temeraria:** el propietario de motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, que condujera en forma sinuosa y se cruzare de carril, se adelantase por la derecha, circulase en contar mano, será reprimido con multas de 20 a 80 módulos e inhabilitación por 30 días.

**ART. 374.- Exceso de Velocidad:** el propietario de motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, que condujera por exceso de velocidad, será penado con multas de 20 a 100 módulos e inhabilitación por 30 días, la primera vez, en su reincidencia será penado con el doble de lo estipulado en la primera vez como pudiendo llegar hasta la inhabilitación definitiva.

**ART. 375.- Picadas o Carreras en Lugares no Habilitados:** El propietario de motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, que condujere con exceso de velocidad realizando picadas en forma individual o compitiendo con uno o varios vehículos serán penados con multas de 30 a 100 módulos e inhabilitación por 30 días, la primera vez, su reincidencia será penada con el doble de lo estipulado en la primera vez pudiendo llegar a la inhabilitación definitiva las unidades sorprendidas en estas circunstancias serán demoradas y verificados en el resguardo Municipal, en caso de que su naturaleza allá sido modificada para realizar estas actividades, el propietario deberá reacondicionarla a su estado original antes de ser retirado del resguardo Municipal.

**ART: 376°.- Motocicletas Motonetas y Cuatriciclos en Estados Deficientes:** El propietario de motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, una unidad en deficiente condiciones de estado y funcionamiento y importaren un peligro para el tránsito y para la seguridad de las personas serán penados con una multa de 10 a 50 módulos y deberá retirarlo de la circulación hasta que fuere puesto en condiciones.

**ART. 377°.- Transportar más de una Persona en Moto:** el propietario o conductor de motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, habilitados, que circulan transportando mas de una persona será penado con una multa de 20 a 50 módulos, la primera vez, su reincidencia será penalizada con el doble de la multa e inhabilitación de la unidad por 30 días, pudiendo llegar hasta la inhabilitación definitiva, retirándosele la credencial identificadora por 30 días. El propietario o conductor de motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores,, inhabilitados, serán penados con una multa de 40 a 100 módulos e inhabilitación de una unidad por 30 días, retirándosele la credencial identificadora, la primera vez, su reincidencia será penada con el doble de lo estipulado en la primera vez pudiendo llegar hasta la inhabilitación definitiva. las unidades sorprendidas en



ORDENANZA N° 027/2011.-

ART. 378°.- De Profesionales Conduciendo Motocicletas, Cuatriciclos y Ciclomotores: el propietario o conductor de motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, que potará una licencia de conducir profesional y cometiera cualquiera de estas faltas será penado con el doble de las multas y sanciones estipuladas en la presente.

ART. 379°.- De los Conductores de Motocicletas, Cuatriciclos y Ciclomotores, que se dieran a la Fuga: el propietario o conductor de motocicletas, cuatriciclos y ciclomotores, que se dieran a la fuga de un control, de un operativo, o de algún inspector que en cumplimiento de función de solicitarle su detención o documentación será pasible a una de 50 a 100 módulos, la primera vez, en la reincidencia se duplicara el monto y se aplicará un inhabilitación por 30 días.

ART. 380°.- Para las faltas de ley de transito que se cometieran y no lo estén estipulado en la presente, y sean similares a las contravenciones que se estipulan para los conductores de vehículos automotores, se aplicaran las multas y sanciones que establezca la ordenanza N° 013/2011, código contravencional vigente.-

ART. 381°.- Los artículos de cualquier ordenanza vigente que se opongan a la presente quedaran derogados, al momento de la promulgación de este instrumento legal.

ARTICULO 2°.- Una vez promulgada la presente ordenanza, deberá publicarse en los medios de difusión locales durante 15 días corridos, ante de la aplicación de sus alcances, invitando a los propietarios y/o conductores de esta unidad a acercarse a la Dirección de Transito, órgano de aplicación, a retirar copias de este instrumento legal.

ARTICULO 3°.- Promulgada la presente Ordenanza, deberá registrarse en un libro de actas, foliado y certificado por las autoridades competente, en la dirección de tránsito, las multas y sanciones, con los siguientes datos.

- a) Nombre, Apellido, N° de D.N.I., domicilio. b) N° de Credencial Identificadora de la unidad. c) N° de Artículo Inobservado. d) Monto de la multa. e) numero de acta de infracción. f) numero de recibo de pago del Acta de infracción. g) sanción aplicada. h) firma y aclaración del infractor. i) firma y aclaración del propietario de la unidad. j) Observaciones.

ARTICULO 4°.- Remítase copia de la presente al Ejecutivo Municipal, Tome conocimiento las Instituciones afectadas al servicio a sus efectos.

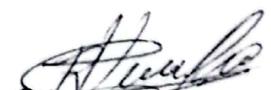
ARTÍCULO 5.- Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA EN SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE APROBADO SOBRE TABLA POR LOS CONCEJALEROS LA ROSA, MADARIAGA, VILLALVA, ZAPATA, PALACIOS, GARCIA VIRGOLINI Y MENDEZ.

  
Cristian delgado Arenas  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante Salvador Mazza



  
Nelba Méndez.-  
Presidenta  
Concejo Deliberante Salvador Mazza

  
Carlos Blademir Villalva  
Vice-Presidente 1°.-  
Concejo Deliberante Salvador Mazza

  
Daniel U. Macaraga.-  
Vice-Presidente 2°.-  
Concejo Deliberante Salvador Mazza

  
Isaura del Carmen de la Rosa.-  
Concejala  
Concejo Deliberante Salvador Mazza

  
Alfredo Palacios.-  
Concejala  
Concejo Deliberante Salvador Mazza

  
Alejandro Zapata.-  
Concejala  
Concejo Deliberante Salvador Mazza

  
Carlos Garcia Virgolini.-  
Concejala  
Concejo Deliberante Salvador Mazza